

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO LEY 1849)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00002-00 (2018-000150 E.D.)

AFECTADOS: LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO y OTROS.

FISCALÍA: VEINTIDOS (22) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la constancia secretarial que antecede y en punto al escrito remitido por el Fiscal 22 DEEDD de Bogotá vía correo electrónico el pasado 26 de junio de 2020¹, donde se informa que la notificaciones por aviso a los sujetos procesales ordenadas en auto del 18 de septiembre de 2019, no se pudieron llevar a cabo en debida forma, se dispone que por secretaría, se oficie nuevamente a la mencionada Fiscalía remitiendo copia de las citaciones libradas a **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO, JESUS ROJAS RODRIGUEZ y BANCO FINANDINA**, en aras de que ese despacho fiscal se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación por aviso, conforme lo previsto en el artículo 55 A de la ley 1849 de 2017.

Se le deberá advertir, que deber allegar dentro del menor tiempo posible las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta para el efecto que dentro de los documentos que se aporten, deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega del aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada**.

Asimismo, atendiendo a que en la norma ibídem se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, la fiscalía delegada deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Ahora bien, a folio 159 del c.o reposa un poder otorgado presuntamente por la apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A., a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA², escrito que no fue allegado con el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera, pese que allí se menciona, pero que se evidencia con la constancia de recibo de fecha 6 de marzo de 2020 donde, consta que solo se allegó un folio.

¹ Folios 168-169 c.o.4

² Fl. 159 co. 4

Por lo anterior, y previo a decidir sobre si se le reconoce o no personería jurídica para actuar a la citada profesional ASTRID BAQUERO HERRERA, se ordena que por secretaría, se oficie a dicha entidad financiera a través del correo electrónico servicioalcliente@bancofinandina.com, solicitando se allegue de manera urgente el certificado de existencia y representación legal de la entidad y se informe el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales o en su defecto el de la abogada en cuestión, a fin de que obra en el proceso para futuras notificaciones o comunicaciones a que haya lugar en virtud del presente trámite procesal que se adelantará de manera virtual en atención a las medidas adoptadas por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 por la que atraviesa el país y buena parte del mundo.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez